

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Explotaciones eléctricas.—Circular.

Con el fin de organizar debidamente el servicio de inspección de las líneas de conducción de energía eléctrica y distribución de la misma en las poblaciones, he dispuesto que antes del 31 del actual se presenten en este Gobierno civil por los concesionarios de las mismas sus respectivas autorizaciones de explotación para tomar nota de ellas y los que carezcan de dicha autorización soliciten, antes de dicha fecha, el plazo necesario para llegar a obtenerla; previniendo que pasada dicha fecha de 31 del actual sin haberse cumplido por los dueños lo ordenado en la presente disposición, se procederá a la aplicación de las responsabilidades administrativas que determinan los artículos 59 a 63 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, bien entendido que esta disposición no exime a los interesados de las responsabilidades civiles y criminales en que puedan incurrir aun dentro del plazo que se fija.

Zamora 10 de Mayo de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1907.)

MINISTERIO DE FOMENTO**Delegación Regia de Pósitos.****CIRCULAR**

A fin de que esta Delegación Regia pueda realizar los trabajos que se le encomiendan en la ley vigente de 23 de Enero de 1906 sobre investigación y liquidación de los capitales con que cuentan los Pósitos, tanto en fincas y censos como en créditos contra el Estado, Diputaciones provinciales y otras Corporaciones, es necesario que las Comisiones permanentes faciliten a este Centro, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la presente circular, los datos indispensables para justificar y probar con certificación bastante, expedida por los Alcaldes y Secretarios interventores, las cantidades que fueron anticipadas por los Pósitos al Estado, a la provincia y al municipio; fecha en que se verificó el anticipo, y gestiones que se hubieran llevado a cabo para hacer efectivo el reintegro.

Las Comisiones permanentes procurarán que los Ayuntamientos precisen con toda claridad en las certificaciones que han de expedir el documento ó documentos que, referentes al indicado objeto, obren en su poder, porque no es bastante para una gestión eficaz y decisiva de esta Delegación Regia el que de esos créditos no exista otro fundamento que la referencia que de ellos se hace en el inventario del patrimonio del Pósito y como capital pasivo; es preciso la prueba, el resguardo, el documento, en fin, que demuestre la obligación del deudor. Y esta no puede faltar, porque es elemental que el establecimiento, al hacer la entrega de la cantidad que se le ordenó, obtendría siempre el documento que justificara la referida operación.

Excuso encarecer a V. S. la importancia de este servicio, que ha de servir de base para liquidar los créditos que tienen los Pósitos contra el Estado, las Diputaciones y los Ayuntamientos, de la exactitud y claridad de los datos que se aporten, de la rapidez con que se obtengan y del cuidadoso esmero con que los estudie y rectifique, en caso necesario, esa comisión permanente, depende, no tan

sólo un beneficio positivo para la mejor marcha administrativa de esos establecimientos, sino un aumento de consideración en sus caudales.

Sírvase V. S. insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta circular; dé al Ingeniero Secretario las órdenes oportunas para que con toda urgencia ordene y estudie los antecedentes que vayan enviando los pueblos; y tan pronto como éstos se hubiesen recibido, la Comisión permanente deberá reunirse para emitir en el asunto su autorizada opinión.

Esta Delegación Regia espera de su reconocido celo consagre una preferente atención a este servicio, y le ruega que apele a todos los medios de acción que juzgue convenientes para que no sufra la menor demora.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 6 de Mayo de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, el Conde de Retamoso.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 9 de Mayo de 1907.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN CIRCULAR**

Atendida la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 15 de Abril de 1907 manifestando la conveniencia de que por este Ministerio se ordene a los Gobernadores civiles de las provincias que comuniquen a los Capitanes generales de las regiones a que las mismas pertenezcan todos aquellos acuerdos referentes a la reglamentación del trabajo en el ramo de construcción que se adopten en la provincia de su mando, a fin de que por este medio puedan tener conocimiento oficial las Comandancias de Ingenieros de tales acuerdos, tan importantes para la ejecución de las obras.

Considerando que es de suma importancia para los intereses del Estado que las Comandancias de Ingenieros de las distintas plazas puedan fijar con completo conocimiento de causa, según las disposiciones vigentes, la cuantía de los jornales de los operarios empleados en las obras a su cargo, así como también el número de horas diarias de trabajo.

Considerando que la necesidad de fijar una norma para tales obras militares está comprobada por el hecho de haberse establecido en algunas localidades Juntas mixtas que, con intervención de la Autoridad civil, han determinado las condiciones del trabajo en la localidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles comuniquen á los Capitanes generales de las regiones respectivas todos los acuerdos locales y disposiciones legales que hayan de cumplirse en la provincia de su mando en el ramo de construcción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de.....

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 19 de Febrero de 1907.

Don Felipe Olmedo Robríquez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Concejal del Ayuntamiento de Toro, don Manuel González Anegón, renuncia el referido cargo, por hallarse padeciendo una Neurastenia con localización cerebral, según lo justifica cumplidamente por medio de certificación facultativa.

La excusa del Sr. González Anegón es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y esta Comisión teniendo en cuenta las facultades que la concede el número 2.º del art. 99 de la ley Provincial, como asimismo las determinadas en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, acordó admitir al Sr. González Anegón la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Toro.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 20 de Febrero de 1907.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte. R—997

Sesión de 12 de Marzo de 1907.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Exema. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en sesión de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

Renuncia el cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Agustín de Campos D. Magdaleno Barrero García, fundando la expresada renuncia en el delicado estado de su salud, y muy especialmente en haber cumplido sesenta años, lo cual demuestra con la partida de bautismo que acompaña á su instancia.

Esta Comisión, teniendo en cuenta que la excusa del Sr. Barrero García, es de las comprendidas en el art. 43 de la vigente ley Municipal, acordó, en sesión de 12 de los corrientes, admitir al referido señor la renuncia que ha presentado del cargo de Concejal del referido Ayuntamiento.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 13 de Marzo de 1907.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte. R—996

Sesión de 16 de Abril de 1907.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino, y Secretario de la Exema. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

En instancia de fecha 29 de Marzo último, dirigida al Exemo. Ayuntamiento de esta capital, D. Angel Conde Martín, renuncia los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde de la expresada Corporación por hallarse padeciendo (lo cual demuestra cumplidamente con certificación facultativa), un catarro crónico con exacerbaciones periódicas de alguna gravedad.

En sesión de 3 de los corrientes, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, se dió por enterado de la excusa alegada por el Sr. Conde y Martín, acordando tenerla por presentada, y que para su resolución se remitiese á esta Comisión provincial por conducto de V. S., significando desde luego al interesado el sentimiento de la Corporación si se viera privada del concurso de tan digno compañero.

La excusa del Sr. Conde y Martín, es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal, en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en diversas Reales órdenes relacionadas con la excusa de que se hace mérito.

Para resolver en definitiva respecto á la mencionada excusa, tiene esta Comisión provincial facultades perfectamente definidas en el número 2.º del art. 99 de la vigente ley Provincial y en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

En su consecuencia, la expresada Corporación acordó admitir á D. Angel Conde y Martín, la renuncia que ha presentado de los cargos de Concejal y primer Teniente de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, por las razones que se expresan.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 17 de Abril de 1907.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente A., Alberto Belmonte, R—995

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907. MES DE FEBRERO

Estadística del movimiento natural de la población en toda la provincia.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	11
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	10
Escarlatina	1
Coqueluche	5
Difteria y Crup	7
Grippe	14
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	5
Tuberculosis pulmonar	20
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	5
Sífilis	3
Cáncer y otros tumores malignos	7
Meningitis simple	14
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	60
Enfermedades orgánicas del corazón	17
Bronquitis aguda	44
Bronquitis crónica	25

Pneumonía	22
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	29
Afecciones del estómago (menos cáncer)	9
Diarrea y entiritis	17
Diarrea en menores de dos años	11
Hernias y obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	8
Nefritis y mal de Bright	12
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Reptecemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebicitis puerperal	4
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	20
Debilidad senil	28
Suicidios	»
Muertes violentas	8
Otras enfermedades	58
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	47
TOTAL	528

Población	282,730
-----------	---------

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	Nacimientos	
		Defunciones	771
	Matrimonios	189	
	Por 1.000 habitantes . . .	Natalidad	2,72
		Mortalidad	1,86
		Nupcialidad	0,60

Vivos	Varones	
	Hembras	401

Vivos.. . . .	Legítimos		
	Ilegítimos	738	23
	Expósitos	10	
Total	771		

Muertos	Legítimos		
	Ilegítimos	21	1
	Expósitos	1	
Total	23		

Varones	280
	Hembras

Menores de 5 años	180
	De 5 y más años

En hospitales y casas de salud	16	
	En otros establecimientos benéficos	11
	Total	27

Zamora 22 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—817

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Circular.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia la obligación de remitir á esta Administración certificación del 1.º 20 por 100 de pagos realizados en el primer trimestre del corriente año, á fin de que no sufran entorpecimiento las correspondientes liquidaciones que han de practicarse en vista de las mismas; para cuyo servicio se les concede el plazo de diez días, trascurridos se impondrá á los morosos la multa de 17'50 pesetas y se mandarán comisionados plantones que á su costa pasen á recoger los referidos documentos.

Zamora 6 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—1002

CONTADURIA DE FONDOS

DE LA

Excelentísima Diputación provincial de Zamora.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de fondos del Presupuesto de esta Diputación desde el día 29 de Septiembre de 1906 hasta esta fecha, que se publica en virtud de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

INGRESOS

CAPÍTULOS	Presupuesto de 1906.	Presupuesto de 1907.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Existencia en 29 de Septiembre último	530'33	»	530'33
1 Rentas	10	25	35
3 Donativos	»	900	900
4 Repartimiento	190.487'21	149.830'35	340.317'56
6 Beneficencia	3.430	2.011'73	5.441'73
7 Extraordinarios	103'50	133'25	236'75
11 Resultas	»	»	»
14 Reintegros	47	29'52	29'99
TOTAL	194.561'51	152.929'85	347.491'36

GASTOS

1 Administración provincial	15.064'20	17.473'62	32.537'82
2 Servicios generales	5.743'89	474'98	6.218'87
3 Obras obligatorias	5.546'07	6.865'56	12.411'63
4 Cargas	3.816'85	5.382'19	9.199'04
5 Instrucción pública	17.913'62	5.640'30	23.553'92
5 Beneficencia	102.905'43	84.632	187.573'43
7 Corrección pública	5.283'14	6.921'54	12.204'08
8 Imprevistos	3.276'71	1.447'75	4.723'46
10 Carreteras	8.076'56	6.082'56	14.159'12
11 Valores fuera de presupuesto	1.000	»	1.000
12 Otros gastos	25.328'36	6.065	31'393'36
TOTAL	193.953'83	140.985'50	334.939'33

RESUMEN

Total de ingresos	347.491'36
Total de gastos	334.939'32
Existencia en Caja en esta fecha	12.552'03

Zamora 22 de Abril de 1907.—El Contador, José F. Domínguez.

R—856

Ayuntamientos.

PINILLA DE TORO

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de paja y leña de esta localidad para el corriente año, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla de Toro 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Isaías Manso. R—965

MATILLA LA SECA

Terminados los repartimientos de consumos y el extraordinario del arbitrio de paja y leña de este distrito por la Junta municipal y representantes de los gremios para el año actual de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y poner las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Matilla la Seca 3 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Bernabé Carazo. R—934

TORRES DEL CARRIZAL

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña del año actual, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que creyeren conveniente; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término no serán oídas ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Torres del Carrizal 4 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Enríquez. R—950

MAYALDE

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de paja y leña del año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días después de su inserción en el periódico oficial en la Secretaría del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinarlo y poner las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia que después de mencionado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mayalde 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Vicente Zarza. R—964

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Olmillos de Castro	Arquillinos
Fariza	Fresno de Sayago
Fuente el Carnero	Donado
Rionegro del Puente	Sanzoles
Otero de Centenos	Badilla
Villanueva de las Peras	Cuelgamures
Morales de Valverde	Villanázar
Pública de Valverde	Sogo
Otero de Bodas	Pozuelo de Vidriales
Tamame	Bercianos de Vidriales
Bermillo de Sayago	Figuera de arriba
Rábano de Aliste	Alfaraz
Mayalde	

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Don Pedro Sandín Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del expresado distrito.

Hago saber: Que en la sesión celebrada con esta fecha por la Corporación de mi presidencia, se acordó declarar vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por haber fallecido el que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige y que además hayan desempeñado otra Secretaría por espacio de dos ó más años, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde la fecha que tenga el periódico oficial en que este anuncio sea publicado; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Se advierte que en igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de este pueblo.

San Pedro de Zamudia 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Sandín. R—955

CASTRONUEVO

Terminadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los años de 1905 y 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas libremente por todos los vecinos en general y puedan producirse las reclamaciones legales; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo 24 de Abril de 1907.—El Alcalde, Abelardo Rubia. R—952

RÁBANO DE ALISTE

Don Pedro Rivas Ramos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rábano de Aliste.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me hon-

ro presidir, en sesión del día 14 del próximo Abril pasado, acordó trasladar del pueblo de Alcoreillo para el de Tola el segundo distrito electoral por carecer de local que reúna condiciones en aquel pueblo y tener actualmente el de Tola número mayor de electores que el referido Alcoreillo.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 38 y siguientes de la ley Municipal.

Rábano de Aliste 5 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pedro Rivas. R—1000

TÁBARA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados durante el primer trimestre del año 1907, que en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la ley municipal, forma esta Secretaria.

Mes de Enero.

Día 5.—Bajo la presidencia de Sr. Alcalde don Agustín Fernández Colino, fué aprobada el acta de la anterior, procediéndose á la lectura de BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, y aprobándose la lista que en primero del actual formó la Corporación de los señores Concejales y 36 mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores.

Se dió cuenta de la distribución de fondos hecha para este mes por la contaduría municipal, así del extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el año anterior, acordando su aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Día 12.—Bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y después de la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida, se aprobó la lista de las familias pobres que han de recibir asistencia facultativa gratuita durante el corriente año.

Se acordó fijar definitivamente las cuentas correspondientes al año 1906, rendidas por el Alcalde y Depositario D. Jacobo Calvo Cordero, en cumplimiento á lo que dispone la ley Municipal, y que se expongan al público por término de quince días.

Día 19.—Acordó la Corporación autorizar á Mauricio Corral Morales, para que se presente en la Tesorería de Hacienda con el fin de percibir el recargo municipal establecido sobre la contribución industrial correspondiente al 3.º y 4.º trimestre del año anterior.

Se acordó nombrar guardas del campo á Francisco Ramos y Francisco Ferrero Mateos para el año actual, según costumbre.

Se acordó que en vista de lo que determinan los artículos 66 y 67 de la ley Municipal que tratan de la formación de secciones que ha de preceder á la designación de Vocales de la Junta municipal; se determinó que dichas secciones sean tres que comprendan los mayores, medianos y menores contribuyentes y que se proceda á formar la lista de los vecinos que conforme al art. 65 de la ley tienen derecho á formar parte de la Junta municipal.

Día 26.—Se procedió á la lectura de BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana anterior, y después de aprobarse el acta anterior y no teniendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Mes de Febrero.

Día 1.º, sesión extraordinaria.—Se reunió la Junta municipal, y después de darse lectura al acta anterior que fué aprobada, se acordó nombrar una comisión de su seno, para que proceda al examen de la cuenta municipal correspondiente al año 1906

Día 2.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Agustín Fernández Colino, se reunió en sesión ordinaria la Corporación municipal y después de la lectura de BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, se dió cuenta de la distribución de fondos hecha por la contaduría municipal para el corriente mes.

Se acordó acotar para toda clase de ganados los prados boyales titulados: los Agüeros, el Valle y Candeo, Rincón, Vega y Veguita, Duernas, la Legañosa y los Entrepapas.

Día 9.—Bajo la presidencia del mismo Sr. Alcalde fué leída y aprobada el acta anterior y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 15.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió la Corporación en sesión extraordinaria para proceder al sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de constituir la Junta municipal.

Día 16.—Se reunió en sesión ordinaria la Corporación municipal, levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

Día 23.—No hubo asuntos de que tratar.

Mes de Marzo.

Día 2.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Agustín Fernández Colino, se reunió la Corporación en sesión ordinaria, y después de la lectura de BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana, se dió cuenta y aprobó la distribución de fondos hecha por la Contaduría municipal para el corriente mes.

Se acordó declarar como definitivas las listas de compromisarios que en cumplimiento á lo que previene la ley de 8 de Febrero de 1877, se formaron en 1.º de Enero último, por no haberse presentado reclamación alguna durante su exposición al público.

Se acordó nombrar talladores para la declaración de soldados del corriente año á D. Manuel Gutiérrez Montero y Luis Morais Alvarez, gratificándoles, según costumbre, del presupuesto municipal.

Día 9.—Se reunió la Corporación municipal en sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Fernández Colino, y después de la lectura de BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana anterior, y no teniendo asuntos de que tratar se levantó la sesión después de aprobada el acta anterior.

Día 16.—Por falta de asistencia de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión.

Día 23.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Agustín Fernández Colino, se reunió en sesión ordinaria la Corporación municipal, y después de la lectura de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida durante la semana anterior y por no tener asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 30.—Bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Agustín Fernández Colino, se reunió la Corporación en sesión ordinaria, adoptándose los acuerdos siguientes:

Nombrar al Secretario de la Corporación don Calixto Fernández Mateos para que con el doble cargo de comisionado y delegado se presente ante la Comisión mixta al juicio de exenciones que ha de celebrarse ante la misma el día 2 del próximo mes de Abril, abonándole los gastos de viaje del presupuesto municipal.

Aprobó la cuenta del material de oficina invertido por la Secretaría de este Municipio durante el primer trimestre del corriente año.

El extracto anterior fué examinado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, de que certifico. Tábara seis de Abril de 1907.—El Secretario, Calixto Fernández.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Fernández. R—838

FUENTESPREADAS

Por renuncia espontánea del propietario se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes documentadas en debida forma, en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y esta Alcaldía.

Fuentespreadas 2 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Victoriano Andrés. R—1005

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

La Audiencia provincial de Zamora y en su nombre el Presidente D. Mariano Avellón y Quemada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Rodríguez Pigazo, de veinte años de edad, hijo de Zóilo y de Ignacia, soltero, natural y vecino de Fuentelapeña, partido de Fuentesauro en esta provincia, jornalero y sin instrucción, cuyas señas son: estatura mediana, color moreno, pelo castaño claro, ojos castaños oscuros, nariz regular, cejas abpelo y viste al estilo del país, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Tribunal á responder de la causa que por el delito de violación se le sigue en el Juzgado de Fuentesauro y cuyo juicio oral se ha señalado para el catorce del actual y por haberse decretado su prisión provisional en virtud de no haber podido ser citado por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar, declarándole rebelde.

Por tanto encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado Eusebio Rodríguez, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Tribunal y conducido á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Zamora á primero de Mayo de mil novecientos siete.—Mariano Avellón.—P. S. M., Francisco Navarro. R—988

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en la causa criminal de oficio sobre hurto Isidro García Martín, de veintitres años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y de Dionisia, natural y vecino de San Lorenzo de Tábara, con instrucción y sin señas particulares, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en aludido sumario, apercibiéndole que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alcañices á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Alberto Paz y Mateos.—Por su mandado, Indalecio del Espíritu Santo. R—985